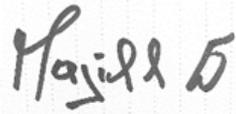


**CONSTANCIA SECRETARIAL. 25 de febrero de 2022.** A despacho del señor Juez informándole que la parte demandada presentó recurso de reposición frente al auto del 25 de noviembre de 2021. Se hizo fijación en lista el día 10 de febrero durante tres días, habiéndose vencido los mismos el día 15 de febrero de 2022. Para resolver.



**MAJILL GIRALDO SANTA**  
Secretario

**Interlocutorio No. 0190**  
**RAD. 2021-00235**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a través de este auto a resolver sobre el recurso de reposición impetrado por el apoderado de la parte demandada en contra del auto que fijó fecha de audiencia y decreta pruebas dentro del proceso de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** donde es demandante el señor **JOSÉ WILLIAM RIVERA ROJAS** en contra del señor **CAMILO RIVERA LÓPEZ**.

**ANTECEDENTES**

El Juzgado mediante auto del 19 de noviembre de 2021, fijó fecha de audiencia y decretó las pruebas solicitadas por la parte demandante, sin tener en cuenta la contestación de la demanda y el pronunciamiento a las excepciones presentadas por el apoderado de la parte demandada.

Estando dentro del término de ley, el apoderado de la parte demandada allegó escrito interponiendo recurso de reposición en frente del auto que fijaba fecha y decretaba pruebas antes mencionado.

En el recurso presentado por el abogado que representa la parte demandada, éste manifiesta que el día 7 de octubre de 2021 a través del canal digital del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia de Manizales, Caldas, radicó la contestación de la demanda, con solicitud de pruebas testimoniales e interrogatorio de parte, además se anexaron las pruebas documentales en formato PDF, y para el efecto envió correo electrónico a la apoderada judicial de la parte demandante el día 25 de octubre de 2021.

Sigue diciendo que, el día 22 de noviembre de 2021 mediante estado electrónico se publicó el contenido de la providencia judicial con fecha del 19 de noviembre de 2021, y por error involuntario del despacho se dijo que por la parte demandada no se aportó prueba documental y no se solicitó prueba testimonial, pese a haberse contestado la demanda.

Finaliza solicitando se reforme la providencia del 19 de noviembre de 2021, que fijó fecha y hora para la audiencia en el sentido de que se fije nueva fecha y hora para la audiencia de que trata los Artículos 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012 y se decreten las pruebas testimoniales y documentales aportadas y solicitadas en la contestación a la demanda por la parte demandada.

Una vez hecha la fijación en lista y dentro del término de ley no hubo pronunciamiento alguno.

## **CONSIDERACIONES**

Ante el recurso presentado por la parte demandada el despacho revisa nuevamente la plataforma de recepción de memoriales del Centro de Servicios Judiciales, encontrando que efectivamente el profesional

del derecho envió a través de dicha plataforma el día 07 de octubre del año avante la contestación de la demanda y formulando además excepciones contestación que presentara dentro del término de ley.

Con lo anterior, tenemos que le asiste razón al profesional del derecho en el sentido que no se tuvo en cuenta la contestación de la demanda, así como tampoco las excepciones formuladas en la misma, por tal razón se tendrá por contestada la demanda dentro del término de ley, se estudiará la misma, para decidir la pertinencia o no del decreto de pruebas allí solicitadas y en cuanto a las excepciones allí formuladas no se correrá traslado de las mismas por cuanto la apoderada de la parte demandante ya hizo pronunciamiento con respecto a las citadas excepciones, ello en consideración a que el apoderado de la parte demandada se las envió a su correo electrónico en su debida oportunidad. Por lo anterior no hay necesidad de cambiar la fecha de audiencia que fue fijada en el auto de fecha 19 de noviembre de 2022.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE** el auto adiado al 19 de noviembre de 2021, mismo en el que se fijó fecha y hora de audiencia, en el sentido que si hubo pronunciamiento por parte del apoderado de la parte demandada y además formulación de excepciones por su parte.

**SEGUNDO: SE ADICIONA** el auto adiado al 19 de noviembre de 2021, y se decretan como pruebas de la parte demandada las siguientes:

### **Prueba Documental**

Se decreta como prueba documental copia del ADRES de la progenitora del demandado señora MARÍA DEL PILAR LÓPEZ BOTERO, copia del ADRES del demandado CAMILO RIVERA LÓPEZ, certificado de estudio expedido por la Universidad de Manizales del joven Camilo Rivera López, factura de pago del III semestre de la Universidad de Manizales en la Facultad de Administración de Empresas del demandado, facturas de servicios públicos de agua, luz, factura del Supermercado Mercaldas por valor de \$100.044.00, facturas de supermercado Olímpica S.A. por valores de \$22.186.00, 94.335.00, \$113.637.00, facturas supermercado D1 por valores de \$17.550.00, \$33.600.00.

### **Prueba Testimonial**

Se decretan los testimonios de las siguientes personas:

- **MARÍA DEL PILAR LÓPEZ BOTERO**
- **RUBI RIVERA URREA**

No se decreta el testimonio del señor ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ RIVERA, por cuanto no se dijo concretamente sobre cuál o cuáles hechos hablaría cada uno de los testigos, tal y como lo establece el Inciso 2º del art. 392 del C.G.P., razón por la cual se limita la prueba a la ya decretada.

### **Interrogatorio de parte**

Se decreta el interrogatorio de parte del demandante **JOSÉ WILLIAM RIVERA ROJAS**

**TERCERO:** No se corre traslado de las excepciones propuestas por el demandado por cuanto la apoderada de la parte demandante ya se pronunció sobre ellas.

**CUARTO:** Una vez en firme este auto se continuará con el curso normal del proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**  
**JUEZ**

Lvcg

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d48091d391d9cbcb3803caffed1ab2685b8e14d34b4ffa8bea7f0debc3e6cc18**

Documento generado en 25/02/2022 11:59:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>